



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El licenciado Luis Alberto Gordón Saldaña, actuando en representación de **ANEL SANTIAGO ATENCIO DÍAZ**, interpone demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.345 de 5 de agosto de 2021, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones.

El demandante solicita, además que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene su reintegro en la Policía Nacional como Subteniente, y reconozcan todos los derechos que le correspondan retroactivamente, hasta la fecha efectiva de su restitución e, inclusive, el tiempo de servicio activo ininterrumpido para el cómputo de su jubilación (f. 3 expdte. contencioso).

I. DEL ACTO IMPUGNADO Y FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Por medio del decreto, cuya nulidad se pretende, quien regenta la entidad demandada destituye al señor **ANEL SANTIAGO ATENCIO DÍAZ**, del aludido cargo, con posición No. 16884, y salario mensual de mil doscientos setenta y cinco balboas (B/. 1,275.00), más doscientos setenta y seis balboas con cuarenta centésimos (B/. 276.40) en concepto de sobresueldo (f. 12 expdte. contencioso).

El apoderado judicial inicia los hechos del libelo, reseñando la apertura de una investigación disciplinaria por la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional contra su representado, sin notificarlo ni informarlo de sus

garantías procesales. Continúa expresando, que el examen antidoping realizado al Subteniente No.16884, el 23 de julio de 2020, dio positivo para cocaína y negativo para marihuana y que, al ser interrogado sobre el resultado de la prueba antidoping, responde admitiendo el consumo de cocaína, ocasionalmente los fines de semana, debido a un estado de depresión relacionado a una situación familiar. Sobre el cuestionamiento surgido a raíz de un tatuaje realizado cuando no estaba prohibido en la institución, añade que el mismo, inclusive, se hace sin informársele de sus derechos y garantías procesales.

En este contexto, quien demanda sostiene que de manera voluntaria buscó ayuda psicológica en la Policía Nacional y psiquiátrica en la Caja de Seguro Social, y mientras aguardaba por la audiencia de la Junta Disciplinaria Superior se realizó varias pruebas de toxicología en la Fundación Probisida que dieron resultados negativos para consumo de drogas y, además, tuvo a bien integrarse voluntariamente a un grupo de narcóticos anónimos y participar y culminar de manera satisfactoria la terapia del programa interinstitucional ambulatoria para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas adscrito al Ministerio de Seguridad Pública.

De seguido, afirma que la Dirección de Responsabilidad Profesional, mientras estaba llevando a cabo la investigación en comento, recibe un segundo informe, fechado 6 de agosto de 2020, en el cual se sostiene que el Subteniente Anel Atencio, "frecuentaba la residencia de sujetos cuyos nombres se mencionan, dedicados a actividades ilícitas" (f. 5, segundo párrafo, expdte. contencioso). No obstante lo anterior, el apoderado judicial arguye que mediante investigación disciplinaria, solo se le comprobó al Subteniente con Posición No.16884, el consumo de cocaína que constituye una falta, pero la Junta Disciplinaria no le aplica las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 52 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, sino cinco (5) agravantes, de las cuales solo motivó dos (2).

Por otro lado, el licenciado Gordón Saldaña, cuestiona que a su